

CAUSA N° 1019/2017 CARATULADA:
AMPARO CONSTITUCIONAL:
PROMOVIDO POR HERMANN
CHRISTIAN SOSA C/ JURADO DE
ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.-

S.D. N° 8.-

Asunción, 27 de marzo de 2018.-

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por **HERMANN CHRISTIAN SOSA**, bajo patrocinio del **ABG. GUILLERMO CABRERA** contra el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**; y; -----

RESULTA:

QUE, a fs. 02 obra copia del escrito presentado por el Sr. Hermann Christian Sosa Ferreira, dirigido al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, solicitando copia autenticada del Dictamen de Asesoría Jurídica, firmado por el Asesor jurídico Enrique Kronaweter según se detalla en su presentación de fecha 01 de setiembre de 2017.-----

QUE, a fojas 03/04 de autos obra el escrito de promoción del Amparo Constitucional presentado por el Sr. **HERMANN CHRISTIAN SOSA** bajo patrocinio del **Abg. GUILLERMO CABRERA** en contra del **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**.-----

QUE, a fojas 06 de autos obra el proveído de fecha 29 de diciembre del 2017, por el cual el Juzgado tiene por presentado el Juicio de Amparo Constitucional promovido por la Sra. **Sr. HERMANN CHRISTIAN SOSA** bajo patrocinio del **Abg. GUILLERMO CABRERA** en contra del **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**.--

QUE, a fojas 07 de autos, obra la cedula de notificación diligenciada por el Ujier Notificador del Juzgado al **JURADO DE ENJUICIMIENTO DE MAGISTRADOS**, acompañada de las debidas copias para traslado.-----

QUE, de foja 08 a 12 de autos, obra el Poder General otorgado por el **JURADO DE ENJUICIMIENTO DE MAGISTRADOS** a favor de la Escribana **SONIA RAQUEL ELIZECHE D EIRUN**.-----

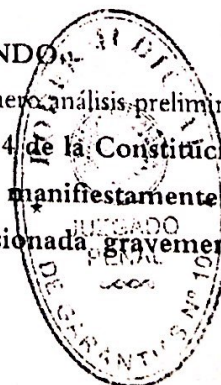
QUE, en fecha 09 de febrero del 2018, el **Abg. ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTWER** escrito mediante viene a contestar el traslado corridole en autos.-----

QUE, finalmente en autos obra la providencia dictada por el Juzgado de llamar a autos para Sentencia.-----

CONSIDERANDO

QUE, al respecto corresponde analizar un somero análisis preliminar considerando lo establecido por la disposición contenida en el Art. 134 de la Constitución Nacional, que reza: "toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimamente de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro

Abog. Ghettani Godoy
Actuaria Judicial



MIGUEL TADEO FERNANDEZ
JUEZ PENAL DE GARANTIAS

inminente de serlo en derechos garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el Magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho garantía, o podrá restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida...".-----

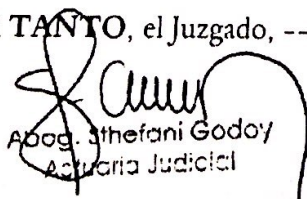
QUE, el procedimiento en la Acción Constitucional del Amparo se encuentra reglada en los Arts. 565 y sptes. del Código Procesal Civil a los cuales debemos remitirnos para considerar en primer término, antes de entrar al fondo de la cuestión a establecer, si prima facie, se encuentran reunidos todos los requisitos necesarios que hagan viable la acción de amparo.-----

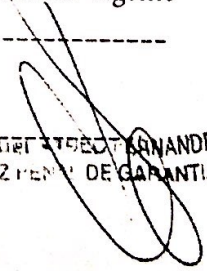
QUE, el Recurso Constitucional de Amparo es un **REMEDIO EXCEPCIONAL**, destinado a suplir en casos excepcionales la ineficiencia de la protección de tipo normal; frente a una lesión a los derechos constitucionales, se abre en esos casos una vía doble: a) la de los remedios ordinarios; b) la del remedio especialísimo del amparo (CARRIO, Genaro R. Recursos de Amparo y Técnica Judicial, Abeledo Perrot, 1987). En atención a ellas y a las constancias obrantes en autos, esta Magistratura puede notar que ya con anterioridad existieron dos juicios con el mismo objeto y finalidad, contra el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en el cual ambos juicios trataron sobre los mismos intereses que se tramitan ante este juzgado, donde a través de la S.D. N° 58 emanada del Juzgado Penal de Sentencia N° 2 de la Capital y la S.D. N° 01, dictada por el Juzgado Penal de la Adolescencia del 1° Turno de la Capital, resolvieron "...no hacer lugar y rechazar in limine la acción de Amparo Constitucional..."; promovido por el Sr. Hernán Cristian Sosa.-----

QUE, cabe destacar que la acordada N° 6/69 en su art. 1° acuerda "...las personas que deducen o promueven la acción de amparo están obligadas a declarar en su primer escrito, y bajo juramento que no existen en los tribunales ningún asunto pendiente de resolución y que pudiera tener relación directa con el objeto o materia de dicho amparo..." Así mismo el art. 3° de la misma acordada dice "...la comprobación de haberse procedido maliciosamente puede dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por parte de la Corte Suprema de Justicia...".

QUE, corresponde a este Juzgado determinar la procedencia o no del amparo promovido y ese sentido, y luego de analizar las constancias de autos, esta magistratura llega a la conclusión de que corresponde no hacer a la acción constitucional promovida, por considerarla reiterativa, en razón de lo manifestado más arriba, ya que estamos ante unas reiteradas actuaciones sobre una cuestión ya resuelta y firme por otras magistraturas, de acuerdo a las constancias de autos, por lo que la cuestión claramente deviene improcedente, y en estas circunstancias, corresponde imponer las costas al actor, de conformidad al art. 192 del C.P.C.; del mismo modo y en virtud a lo dispuesto por la acordada 6/69 corresponde ordenar las compulsas de la presente acción y remitir al Consejo Superior de Superintendencia para la determinación de la acción que corresponde en virtud a la Ley 5882/14 y la acordada vigente N° 1005/15.-----

POR TANTO, el Juzgado, -----


Abog. Jhennifer Godoy
Actuaria Judicial


JEFES DE OFICINA
JUZGADO DE GARANTIAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

1- **NO HACER LUGAR** al Amparo Constitucional promovido por **HERMANN CHRISTIAN SOSA**, bajo patrocinio del **ABG. GUILLERMO CABRERA** contra el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**.-----

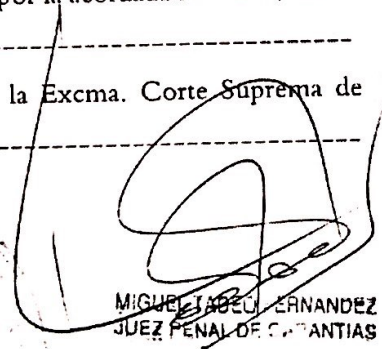
2- **REMITIR** las compulsas al Consejo Superior de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se proceda según lo dispuesto por la acordada N° 1005/15.---

3- **IMPONER** las costas al actor.-----

4- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----

Ante Mí:


Abog. General Godoy
Actuaria Judicial


MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ
JUEZ PENAL DE GARANTÍAS

